

REQUISITOS PARA CANDIDATOS A REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL

REQUISITOS

- 1 Ser persona natural legalmente capaz.
- 2 Hallarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- 3 Ser socio activo de la entidad al menos dos (2) años previos a la fecha de calificación de su candidatura.
- 4 Que el socio no haya sido elegido de manera consecutiva en los dos últimos periodos.
- 5 Los demás requisitos que establezca la Ley de Economía Popular y Solidaria, el Estatuto Social de la Cooperativa y cualquier otra disposición de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

IMPEDIMENTOS PARA SER CANDIDATOS A REPRESENTANTE

- 1 Los socios que se encontraren en proceso de exclusión.
- 2 Los socios que se encuentren litigando con la cooperativa.
- 3 Los socios que mantengan vínculos contractuales con la cooperativa no inherentes a la calidad de socio.
- 4 Los funcionarios o empleados.
- 5 Los socios que se encontraren en mora por más de noventa días con la cooperativa.
- 6 Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes, vocales de los consejos, gerente y empleados de la cooperativa.
- 7 Los que estuvieren incurso en otras prohibiciones estatutarias de la Cooperativa.
- 8 Los directores, miembros de los consejos de administración y vigilancia, representantes legales, apoderados generales, auditores internos y externos de otras Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- 9 Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de sesenta días con cualquiera de las entidades del Sistema Financiero Nacional sujetas a este Código.
- 10 Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen sido removidos por el organismo de control.
- 11 Quienes en el transcurso de los últimos sesenta días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- 12 Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera.
- 13 Quienes estuviesen litigando en contra de la Cooperativa.
- 14 Quienes hubiesen sido condenados por delito, mientras penda la pena y hasta cinco años después de cumplida.
- 15 El cónyuge o conviviente o el pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un director principal o suplente, vocal y administradores de la entidad del sector financiero privado o popular y solidario de que se trate.
- 16 Quienes por cualquier causa estén legalmente incapacitados. Las prohibiciones contenidas en los numerales 2 al 9 de este artículo son aplicables a los representantes legales, vicepresidentes, gerentes, subgerentes y auditores internos de las entidades del sistema financiero nacional, o quien hiciere sus veces, en los casos que corresponda.

Estas prohibiciones están contempladas en el artículo 36 de la Ley de Economía Popular y Solidaria; los artículos 258, 412 y 441 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Elecciones de la Cooperativa.